



*José Alfredo Quevedo cantillo*  
*Abogado -Unimag /santa marta*  
*Esp. en Der. Procesal – unilibre/ barranquilla*  
*Tarjeta profesional: 214445*  
*Correo: [abogadosequevedo@yahoo.com](mailto:abogadosequevedo@yahoo.com)*  
*Celular: 3008865964*

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE CIENAGA  
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: POSESORIO  
DEMANDANTE: LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA  
DEMANDADO: HAYDIS BERENICE ALVAREZ GUTIERREZ y OTROS  
RADICADO: 488-2019

JOSE QUEVEDO CANTILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada, allego ante usted de la manera más respetuosa como es de mi costumbre hacerlo, estando en término para proponer el presente RECURSO DE REPOSICION, el cual sustentare de la siguiente manera.

PRIMERO: el despacho se basó en realizar el estudio de qué trata el art. 132 del C.G.P., solo en los ítem que menciona el recurrente, pero sin entrar a fondo en la materia, tales como que la parte demandante, no apporto lo estipulado por el art. 83 de la norma procesal actual, además sin darse cuenta que el certificado de instrumentos públicos presentado por la parte actora es un año anterior a la presentación de la demanda en comento.

SEGUNDO: Por otro lado se observa que la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el art. 82 de la norma procesal civil actual, en el sentido de aportar los requisitos para dicha demanda, la cual es la prueba de haber perdido la supuesta posesión, ya que el sentido del proceso posesorio es recuperar la posesión perdida o perturbada, en esta ocasión la parte demandante no es clara en sus pretensiones tal como lo estipula el 4 del art. 82 del C.G.P.

TERCERO: En líneas seguida manifiesta el despacho, que lo atinente al contrato que menciona el demandante y este no aporta a la demanda, será valorado en la etapa de prueba, es decir que el despacho muy a pesar que se le pone de presente la acción dolosa que pretende realizar la parte demandante, este la soporta y manifiesta que será valorada en etapa siguiente, en donde al aceptar esta situación está convalidando la pretensión de la parte demandante en el sentido de querer adelantar una acción sin los requisitos para ejercerla, tal como es la falta de los requisitos para su admisión, en donde el despacho de entrada debió realizar el estudio de qué trata el art. 82 y siguientes de la norma procesal civil vigente, para luego si entra a decidir su admisión o no.

QUINTO: En resumidas al presentarse el control de legalidad lo que se busco fue que el despacho saneara toda ilegalidad o vicio que pudiera torpedear el lineamiento procesal adecuado de todo proceso y no tener que esperar llegar hasta la última etapa procesal para entrar a limpiar las anomalías que pudieran realizarse antes de entrar a la etapa procesal final del proceso en referencia.



José Alfredo Quevedo cantillo  
Abogado -Unimag /santa marta  
Esp. en Der. Procesal – unilibre/ barranquilla  
Tarjeta profesional: 214445  
Correo: [abogadojosequevedo@yahoo.com](mailto:abogadojosequevedo@yahoo.com)  
Celular: 3008865964

SEXTO: Ahora en cuanto a la negativa de la nulidad, no le es aceptable para el nulitante la decisión que toma de tajo el despacho al manifestar que los nulitantes fueron aceptados por notificados por aviso, es decir que ellos deberán aceptar la dirección que la parte demandante aportó muy a pesar que se demostró que los interesados conocieron de la demanda por conducta concluyente y no de acuerdo al art. 291 del C.G.P., ahora en cuanto a que la indebida notificación no se propuso como excepción previa, no le es dable procesalmente a través de excepción previa presentar la indebida notificación, téngase en cuenta que o **primero** que todas las excepciones previas son taxativas es decir son las estipuladas por el art. 100 del C.G.P., **segundo** Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, es decir que con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda; se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso y **tercero** no existe numeral para debatir la notificación indebida del demandado, ya que el numeral 11 del art. 100 (haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada), que podría ser la que se asemeja, se habla en este numeral de persona no llamada a demandar y en este caso es que los nulitantes si fueron demandados sino que al momento de notificarlos se les notificó en domicilio distinto al cual ellos tienen y para subsanar esta anomalía el legislador la asegura en el numeral 8 del art. 132 del C.G.P., por sería un vicio del proceso aceptar que los demandados se les notifiquen en dirección distinta a la que tienen como domicilio, por otro lado el despacho menciona que este evento lo trató en auto aparte, el acá recurrente le menciona que acá se está debatiendo un vicio del proceso el cual debe ser subsanado, para el cabal lineamiento del mismo.

SEPTIMO: Es así que conforme al art. 135 del C.G.P., menciona los requisitos que se deben tener en cuanto al momento de presentar la nulidad, la cual los recurrentes cumplen con ellos, tales como legitimación para proponerla, ellos están legitimados porque son demandados, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, se mencionó con claridad la causal invocada y a su vez se determinaron los hechos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, se aportó como prueba la certificación del sisben, prueba legal y expedida por entidad competente para ello.

OCTAVO: Es así que por lo mencionado anteriormente recurro ante la providencia del 23 de febrero del presente año, por las razones antes mencionadas y a su vez solicito lo siguiente:

#### PRETENSION

PRIMERA: se revoque o modifique el auto del 23 de febrero del corriente año, en el sentido que se realice el estudio del proceso y se pongan de presente las anomalías que tenga el mismo, conforme el art. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P.

SEGUNDO: que se conceda la nulidad propuesta por los señores ESTEFANO JOSE ALVAREZ GOMEZ y WALESKA MICHELLE ALVAREZ GOMEZ, en el sentido que se tenga como dirección a notificar la aportada por ellos y no la mencionada por el demandante, toda vez que de ser así se estaría



*José Alfredo Quevedo cantillo*  
*Abogado -Unimag /santa marta*  
*Esp. en Der. Procesal – unilibre/ barranquilla*  
*Tarjeta profesional: 214445*  
*Correo: [abogadojosequevedo@yahoo.com](mailto:abogadojosequevedo@yahoo.com)*  
*Celular: 3008865964*

procediendo en el proceso con un vicio, el cual la parte recurrente no convalida.

TERCERO: se rechace de plano el presente proceso por carecer de los requisitos para la presente demanda, como es demostrar la calidad de poseedor de buena fe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo estipulado en la norma procesal civil vigente y demás normas manifestadas en la parte considerativa del presente recurso.

#### NOTIFICACION

Al suscrito

Correo electrónico: [abogadojosequevedo@yahoo.com](mailto:abogadojosequevedo@yahoo.com)

JOSE QUEVEDO CANTILLO  
C.C. 85152638  
TP. 214445 C.S. de la J.